Este documento ha sido firmado electrónicamente el 30/10/2020 a las 10:37:01

SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL

30/10/2020

EIXIDA NÚM. **28346**

Ayuntamiento de Crevillent
Sr. alcalde-presidente
C/ Major, 9
Crevillent - 03330 (Alicante)

==========
Ref. queja núm. 2000914
==========

Asunto: Rotura asfaltado tras sustitución tuberías.

Sr. alcalde-presidente:

Con fecha 6/3/2020 se presentó en esta institución escrito firmado por D. (…), que quedó registrado con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifestaba que el 11/11/2019 se dirigió al Ayuntamiento de Crevillent denunciando el estado del asfalto en su propiedad, sita en Partida Campillos nº80, roto por la empresa HIDRAQUA con motivo del cambio de un trozo de tubería, sin que hasta el momento ha ya obtenido respuesta.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar la información expuesta en la queja, le solicitamos que nos remitiera información suficiente sobre la realidad de los hechos denunciados por el interesado y la actuación prevista por parte del Ayuntamiento en relación con los mismos.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido la información solicitada, le requerimos con fechas 26/5/2020, 6/6/2020 y 3/8/2020.

Finalmente, el Ayuntamiento de Crevillent nos remitió informe en el que se dispone:

> «La Oficina Técnica informa que la petición del interesado se le dio traslado a la empresa Hidraqua, responsable del mantenimiento de la red de agua potable municipal, y ésta contestó al interesado el 5 de febrero de 2020, se adjunta contestación de la empresa al interesado.»

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54
www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es

El citado informe de Hidraqua, por su parte, señala:

> «En contestación a su escrito con registro de entrada en Hidraqua Crevillent nº 39 de 24 de enero de 2020, en el cual reclama que la empresa sustituyó la acometida que conecta la conducción general de agua al contador del abonado, rompiendo el asfalto de su propiedad situada en la Partida Campillos, nº 80 de Crevillent, Hidraqua informa:
>
> Que la obra a la que se refiere el reclamante corresponde al Plan Director para la renovación, mejora y ampliación del servicio de agua potable cuyas obras se acometieron hace más de 10 años y que por tanto, Hidraqua Crevillent no puede hacerse cargo del arreglo del asfaltado del abonado.
> (…)»

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, el objeto de la queja es el estado del asfaltado en la propiedad del interesado como consecuencia de la realización de obras por parte de la empresa Hidraqua.

Tal como reconoce la propia empresa en el informe remitido al interesado, al rotura del asfalto en la propiedad del interesado se produjo como consecuencia de la sustitución de la acometida que conecta la conducción general con el contador del interesado, obras que estaban incluidas en el Plan Director para la renovación, mejora y ampliación del servicio de agua potable, aprobado por el Ayuntamiento de Crevillent, y en el que debían figurar las partidas presupuestarias correspondientes a la reposición a su anterior estado de calzadas, calles, vías o terrenos sobre las que se tenía previsto realizar las obras incluidas en el citado Plan, y cuya comprobación debió realizarse por el Ayuntamiento de Crevillent, en cuanto administración responsable.

El paso del tiempo, debido a la confianza del interesado en las palabras de los distintos responsables a los que se ha dirigido para denunciar la no reposición del asfalto de su propiedad, no excluye la obligación de la empresa de realizar la citada obra, cuya responsabilidad reconoce en el informe remitido.

En vista de lo actuado, Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Crevillent** que inste a la mercantil Hidraqua para que proceda a realizar las obras de reposición del asfalto en la propiedad del interesado, en cuanto los daños son consecuencia de las obras realizadas en el marco del plan director para la renovación, mejora y ampliación del servicio de agua potable del municipio.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla y, ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana